

Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de enero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Gorostola Prado, en nombre y representación de doña María del Pilar Presentación García García, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, confirmado en trámite de reposición por el de cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

3234 REAL DECRETO 3278/1976, de 23 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), calle Río Cea, número 2, en favor de su ocupante.

Doña Eufrosina González Estébanez ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), calle Río Cea, número dos, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil ciento once pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Eufrosina González Estébanez, con domicilio en Valdescorriel (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), calle Río Cea, número dos, con una superficie de doscientos metros cuadrados y los linderos siguientes:

Derecha, camino; izquierda, canal del Río Cea; fondo, Isabel Estébanez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo mil ciento cuarenta y nueve, libro diecisiete, folio setenta y ocho, finca dos mil setecientos cincuenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de siete mil ciento once pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

3235

ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «La Antártida, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-508), para operar en el seguro de transportes terrestres y transportes marítimos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Antártida, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-508), en solicitud de autorización para operar en el seguro de transportes terrestres, modalidad de seguro de mercancías y transportes marítimos, modalidad de seguro de cascos y mercancías y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3236

ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 505.772 y 506.314, acumulados.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 505.772 y 506.314, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Jacobo Leonis González y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, impugnando el Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, que asignó a los recurrentes el coeficiente multiplicador cuatro, como Inspectores del Impuesto sobre Espectáculos Públicos de la Obra de Protección de Menores, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de septiembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegada a lo que se hace referencia en el primer considerando de esta sentencia, desestimamos el recurso interpuesto por don Jacobo Leonis González, don Juan Jesús Llàrena Chave, don Salvador Sánchez Olivares, don Alejandro Blázquez Ramos, don Alejo Castellfort Miranda, don Eustaquio Arroyo Blanco, don Enrique Vidal Caballer, don Francisco de Paula Alonso Cortés, don José Sánchez Vázquez, don Fernando Burgués Molina, don Emilio Martínez López-Mora, don Joaquín Navarro Eced, don Enrique Sánchez Quílez, don Delfín Vidal Vidal, don Pedro Masó Bofill, don Alfonso Risoto Marcos, don José Luis Delgado Gay, don Rafael Casso Carbonell, don Antonio Pérez González, don Miguel Santolaya Liern, don Abilio Luis Domínguez García, don Agustín Argüelles Terán, don Enrique Lavilla Ormaechea, don José María Martí Pujol, don Antonio Giner Cloquell, don Francisco Reus Menaches, don Juan Bolufer Gilabert, don Ignacio Blanco Ramos, don Maurilio Guerras Alcoradas, don Pedro Casis Arín, don Juan de Dios Ruiz Rodríguez, don Félix Alonso Martínez, don José Miguel Morales Hernández, don José María Monzón Ristori, don José Luis Amoscotegui Vizcaino, don Alberto Alvarez-Rementería Peñalver, don Santiago Osuna Carretero, don Antonio Díaz Taboada, don Manuel López Hernández, don José Planas Llabres de Jornet, don Francisco Vives Bonet, don Antonio Fernández Aguado, don Agustín Martínez García, don Víctor Abardía López, don César Vila Ferrer, don Urbano Couto Boullón, don Antonio Alvarez Domenech; don Francisco Javier Acedo Fernández, don Antonio Morón Gómez, don Francisco Ruiz Zaldívar, don José Luis Carretero Alvarez, don Gabriel Alvarez del Rosal, don Emilio Valcárcel Aizpurúa, don Fernando Cardeazabal Escua, doña Julia Angels Ortiz Corripio, don Raúl Cristóbal de Miguel, don Luis Lledó Marqués y don Francisco Castellet Domenech, contra el Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, Ministerio de Hacienda, que les asignó el coeficiente multiplicador cuatro, como Inspectores del Impuesto sobre Espectáculos Públicos en la Obra de Protección de Menores, declarando ajustada a derecho dicha disposición; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Miguel de Páramo.—(Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Adolfo Carretero Pérez, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osé (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-